

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2025-0396**  
**17-12-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) *11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

*designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 2, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentra: “*(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88, determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89, define a la rendición de cuentas como: “*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90, prescribe que: “*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 94, de los mecanismos de rendición de cuentas, establece que: “*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, determina que: “*Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollem actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.*.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 12, referente a las facultades de monitoreo, determina: “*El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.*.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Rendición de Cuentas, determina que: “*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública.*.”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Rendición de Cuentas, de los sujetos obligados a rendir cuentas, establece que: “*Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: a)*

*Instituciones y entidades del sector público: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...);*

**Que,** el artículo 8, literal g) del Reglamento de Rendición de Cuentas, establece que: “*Dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá: (...) g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes (...);*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Rendición de Cuentas, de la retroalimentación, establece que: “*Una vez concluido el plazo para la entrega de los informes, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social retroalimentará sobre la información generada a partir del proceso de rendición de cuentas a los diferentes sujetos relacionados a nivel nacional.*”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-063-2021-479, de 10 de marzo de 2021, referente al cumplimiento del informe de rendición de cuentas, determina que: “*Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación.*

*En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el Informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.*

*El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;*

**Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: “*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)*”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0962-M, de 13 de diciembre de 2025, el magister José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, solicitó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(...) por medio del presente se remite el **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DE LAS DE LAS**

*INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO del período fiscal 2023, y se solicita que por medio de su autoridad se incorpore en el orden del día de la siguiente sesión de Pleno para conocimiento y aprobación. (...)"*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 048 celebrada el 17 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “*Conocimiento del informe de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de las instituciones del sector público periodo fiscal 2023; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0962-M de 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0261-M, de 17 de diciembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*4. Conocimiento del informe de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de las instituciones del sector público periodo fiscal 2023; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0962-M de 13 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de las instituciones del sector público del período fiscal 2023, remitido por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0962-M de 13 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remita los listados de las instituciones del sector público que incumplieron con la obligación de rendir cuentas del período fiscal 2023, a la Contraloría General del Estado, a fin de que proceda con las acciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, la publicación en la página web del informe de cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de las instituciones del

periodo fiscal 2023 y sus anexos con los listados de cumplimiento e incumplimiento correspondientes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la difusión y publicación oficial de la presente resolución a través de los canales institucionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 048 celebrada de forma virtual (electrónica), el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 17 de diciembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 048, instalada el 17 de diciembre de 2025 a las 10h27, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**